

N° Decreto: 350516
N° Expediente: 03442-2017-TCE
Fecha del Decreto: 05/03/2019

Aplicación de Sanción contra ORE SULCA NANCY seguida por GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/55-2017-GRA/DRTCA de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA, ARENA GRUESA Y ARENA FINA Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES
Postor/Contratista : ORE SULCA NANCY

Serán Notificadas las siguientes partes:
ORE SULCA NANCY
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO - TRANSPORTES

EXPEDIENTE N° 3442 / 2017.TCE

Jesús María, cinco de marzo de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero, con Registro N° 4409, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 001-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 25.02.2019, presentados el 28.02.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal, en atención a la Cédula de notificación N° 8733/2019.TCE, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO**, puso en conocimiento que la señora **NANCY ORÉ SULCA (con R.U.C. N° 10283073268)**, habría incurrido en causal de infracción; en tal sentido:

1. **Iniciése procedimiento administrativo sancionador contra la señora NANCY ORÉ SULCA (con R.U.C. N° 10283073268)**, por su presunta responsabilidad, al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 055-2017-GRA/DRTCA (Primera Convocatoria)**, efectuada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, para la *“Adquisición de piedra chancada, arena gruesa y arena fina para la obra: Mejoramiento de la carretera Chupas – Chiara”*, consistente en:

N	Documentos con información inexacta	Se sustenta en:
1	El Certificado municipal de funcionamiento N° 07, categoría “A”, de fecha 20.03.2017, expedido a favor de la señora NANCY ORÉ SULCA (Folios 23 y 27 de la oferta)	a) El Informe Técnico Legal N° 001-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 25.02.2019, mediante el cual, la Entidad señala lo siguiente: “(…) II.- ANÁLISIS: (…) <i>2.5.- Que el Tribunal de Contrataciones del Estado para encontrar la verdad material solicitó a la Municipalidad Distrital de Huamanguilla información, mereciendo respuesta con Oficio N° 399-2017-MDH-HTA/A, informando que el certificado municipal de funcionamiento no se encuentra inscrito en el cuaderno de Registro de la Licencia Municipal de Funcionamiento, donde se registran los emitidos de enero hasta setiembre de 2017, por lo cual es falso. Y que la última licencia otorgada a la Señora Nancy Ore Sulca fue el 20 de mayo del 2014; adjuntan copia del cuaderno de licencias de funcionamiento municipal otorgada el año 2017 y la copia del cuaderno de</i>

	<p><i>licencias de funcionamiento municipal otorgada en el 2014 a la referida Señora.</i></p> <p><i>2.6.- En atención a lo señalado se acreditó que el Certificado Municipal de Funcionamiento N° 07, Categoría "A", expedido a favor de la impugnante es un documento falso, por tanto se descalificó su oferta por transgresión al principio de veracidad. Motivo por el cual el TCE abrió el expediente administrativo sancionador contra la impugnante por la presentación del documento falso antes descrito, por la infracción tipificada en el literal j) del numeral 1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341. Norma aplicable que estuvo vigente al momento de los hechos sucedidos.</i></p> <p><i>(...)" (Sic.)</i></p> <p>b) El Oficio N° 399-2017-MDH-HTA/A de fecha 05.10.2017, suscrito por el señor Juan R. Pacheco Huamanrimachi, Alcalde de la Municipalidad, en mérito a la verificación posterior realizada por el Tribunal, en la tramitación del recurso de apelación recaído en el Expediente N° 2515/2017.TCE.</p>
--	--

1. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 referido artículo.

1. **Notifíquese** a la señora **NANCY ORÉ SULCA (con R.U.C. N° 10283073268)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.